



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2025).

RADICACIÓN: 47001315300520150025000

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO MONTOYA LOPEZ
DEMANDADO: MÓNICA CECILIA CHACÍN LURAN, y herederos
indeterminados del fallecido HANS JURGEN MUDRICH

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la aprobación o improbación del remate llevado a cabo en el referido asunto.

El día 4 de abril de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate en donde, luego de cumplirse los derroteros de ley, se le adjudicó a JAIME ALBERTO MONTOYA LÓPEZ, por ser único postor y, por cuenta de su crédito el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-119295, cuyo embargo fue decretado por auto del 30 de noviembre de 2016 (fl. 60) y practicados debidamente como se observa en los certificados obrantes a folios 69 a 72, por lo que el 14 de junio de 2017 se dispuso el secuestre del inmueble en mención (fl. 73), diligencia que se llevó a cabo el 19 de julio de 2017 en donde se le entregó al secuestre Nicolás Pérez Barrios, conforme se dejó plasmado en el acta. -fls. 84-, el que se agregó el 23 de agosto siguiente -fl. 88-.

En sentencia del 5 de marzo de 2018 se declaró no probadas las excepciones

planteadas y se dispuso seguir adelante con la ejecución.

El 18 de febrero de 2021 se acogió el avalúo presentado en la suma de \$ 372.990.298.

Por auto del 25 de noviembre de 2021 se aprobó la liquidación del crédito presentada que ascendía a la suma de \$ 270.306.611 que comprendía capital y réditos debidos

Luego de la diligencia de remate y adjudicación, el día 8 de marzo de 2022 se hizo consignación por valor de \$ 13.510.330,55 al código del convenio 13477 en el Banco Agrario de Colombia, suma que corresponde al 5% del monto por el cual se remató \$ 270.306.611.

En tal virtud, habiéndose satisfecho el pago del impuesto en el término prescrito en el artículo 453 del CGP, sin que se hubiesen presentado y advertido irregularidades que invalide el remate, se procederá en la forma que establece el artículo 455 ibídem y se impartirá su aprobación.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al remate realizado el 6 de abril 2022 dentro del proceso ejecutivo JAIME ALBERTO MONTOYA LÓPEZ contra MÓNICA CECILIA CHACÍN LURAN, y herederos indeterminados del fallecido HANS JURGEN MUDRICH, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de los gravámenes hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

TERCERO: Ordénese la cancelación del embargo y el levantamiento del

secuestro decretado en el asunto, respecto del bien adjudicado y que se relaciona en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ordénese la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Para ello, deberá inscribirse y protocolizarse en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, y seguidamente, allegarse copia de la escritura para ser agregada al expediente.

QUINTO: Ordénese al secuestro para que haga entrega al rematante de los bienes rematados en los términos del artículo 456 del CGP, así como la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

SEXTO: Ordenar la aplicación del producto del remate a la obligación y costas del proceso.

SÉPTIMO: Comoquiera que se remató por cuenta propia y no hubo necesidad de pago alguno por postura y remate, el rematante deberá conservar y procurar lo necesarios para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado.

OCTAVO: Realizado lo anterior dese por terminado el proceso por pago de la obligación, por lo que deberá desglosarse las piezas que sirvieron como base de la ejecución y entregarse a la ejecutada con las anotaciones previstas en el artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6dfdd72c9efce915b142db2ed31082870e1a373bf58dc8dec45b9137cca426**

Documento generado en 13/05/2022 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>